

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Contrato de prestación de servicios profesionales, identificado como **COMUDE ZAPOPAN-SAGA**, para la adquisición de los servicios especializados en apoyo a la implementación del **Sistema Automatizado de Gestión y Archivo SAGA** el cual celebran en este acto la **C. ALEJANDRA GALINDOO HERNÁNDEZ** en su carácter de Directora General y Representante Legal del **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONSEJO**" y por la otra parte la persona moral denominada **IT COMPLEMENTS, SA. DE C.V.**, por conducto del **C. LUIS FERNANDO OSORIO REYES** en su carácter de Apoderada legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**" y a quienes actuando de manera conjunta se les llamará "**LAS PARTES**", sujetándose al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 07 siete de agosto de 2025 dos mil veinticinco la Directora del CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPORPAN JALISCO, mediante el oficio 1250/DG3264/2025 dirigido a la **Dr. Carlos Enrique Ruiz Abreu** Director General del Archivo General de la Nación (AGN), realizó la solicitud de otorgamiento de la licencia de uso del Sistema Automatizado de Gestión y Archivo (SAGA). En dicho oficio se señala como responsable funcional del sistema SAGA al C. Luis Abraham Rincón Prieto como Director de Archivo de "EL CONSEJO" y como responsable técnico del sistema SAGA a C. Carlos Enrique Félix Angulo Jefe del Departamento de Informática de "EL CONSEJO".

II. Como respuesta al oficio al que se hace referencia en el numeral I de estos antecedentes, el día 11 de agosto de 2025 el AGN, mediante el Equipo de Apoyo Técnico de SAGA, envió a al C. Luis Abraham Rincón Prieto Director de Archivo de "EL CONSEJO" un correo electrónico desde la dirección saga@agn.gob.mx y que contiene una liga de internet para la descarga del código fuente y ejecutable del sistema SAGA y su documentación. Previa a la descarga del sistema SAGA, dicha liga muestra los términos y condiciones en que el AGN comparte de forma gratuita el sistema SAGA mismos que podrán ser consultados en la página web del Archivo General d la Nación.

III. Que mediante solicitud efectuada por "EL CONSEJO" y al realizar una búsqueda de proveedores de servicio se concluye que es proveedor único del servicio, por lo que se revisó la suficiencia presupuestal misma que entra en las partidas 333 y 334 por lo anterior se procediera a iniciar el proceso de contratación; anexando a dicho documento una cotización, en virtud de que "**EL PROVEEDOR**", es el único autorizado para comercializar dicho sistema, lo anterior, tiene sentido de acuerdo a la documental que se adjunta al presente libelo.

La necesidad de adquirir dicho sistema de cómputo se basa en que, la Ley de la materia constriñe al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco al uso de métodos y técnicas archivísticas encaminados al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen.

Es por ello, necesario contar con un registro sistematizado de la información de los documentos de archivo recopilado, organizado y jerarquizado de forma tal que sirva para localizar, explicar el contexto y el sistema que los ha producido. Así mismos, la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, se encuentra basado en procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que sustenta las necesidades la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental es por ello por lo que resulta imperante para el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco contar con un software como lo es el Sistema Automatizado de Gestión y Archivo (SAGA).

IV. Precisando que, el Archivo General de la Nación cuenta con la patente número 03-2023-080714244300-01 emitida por el registro de derechos de autor, por lo que se dio a la tarea de generar y desarrollar con el acompañamiento de la empresa **IT Complements S.A. de C.V.** el sistema automatizado de gestión y archivo (SAGA), por lo que es la única empresa que conoce el archivo general de la nación, que cuenta con el conocimiento suficiente para suministrar el servicio, quien cuenta con un Registro Federal de Causantes **ICO0006096B8** y tiene como domicilio el ubicado en avenida Eje Central Lázaro Cárdenas, número 13, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 1, código postal 06000, Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, domicilio que fue señalado para oír y recibir notificaciones y documentos y que en el fallo emitido se señaló que la propuesta técnica cumple con los requisitos solicitados y que la propuesta económica no supera la suficiencia presupuestal que tiene el Consejo para la contratación que deriva de la contratación del servicio citado a favor de la persona moral denominada **IT Complements S.A. de C.V.** y

¡ Á | á | ã | ä |

señalando fecha para la firma del contrato el día 06 seis de octubre del año dos mil veinticinco.

- V. Para la continuidad de dicho servicio mediante el correo electrónico de fecha 4 cuatro de febrero del 2026 dos mil veintiséis, se solicitó tres meses más de habilitación, hosteo en la nube del SAGA y habilitación de la plataforma de aprendizaje continuo para que los enlaces continúen con la práctica del uso del sistema.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL CONSEJO":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 03 de Marzo de 1998 que rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
2. Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 10 fracciones I y VIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, quien tiene atribuciones para celebrar el presente acuerdo a través de su directora general y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Municipal de Zapopan, Jalisco 2024-2027, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, 01 de octubre del año 2024.
3. Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
4. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, Número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45186.
5. Manifestando bajo protesta de decir verdad que el Consejo cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae en virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.
6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el CMD990527E64 y manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha se encuentra al corriente con el pago de contribuciones que le llegan a corresponder, de acuerdo con la normatividad fiscal vigente y demás aplicables.
7. Que es voluntad de "**EL CONSEJO**" signar el presente contrato, a razón de que se necesita la contratación del servicio objeto del presente contrato, esto con la finalidad de dar cumplimiento a diversas disposiciones legales de la Ley General de Archivos, Ley de Archivos para el Estado de Jalisco, así como también lograr los fines señalados en el Acuerdo de Creación, entre otras.
8. Que el servicio solicitado, se encuentra señalado en la solicitud del requirente y en la cotización de la moral, misma que se detallará en la cláusula correspondiente.
9. Que se designa al Director de Archivo de "**EL CONSEJO**" como responsable de la administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, tarea la cual será asistido técnicamente por el Jefe del Departamento de Informática de "**EL CONSEJO**".
10. Que el origen y procedencia de los fondos que por cuenta propia habrá de operar u opera este contrato, son de propiedad exclusiva de "**EL CONSEJO**" y que terceros no utilizarán recursos provenientes de actividades ilícitas para operar con su consentimiento en los productos, cuentas, contratos o servicios donde actúa y opera, también manifiesta que no se realizarán transacciones a favorecer actividades ilícitas.

Declara "**EL PROVEEDOR**" por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad que:

1. Es una persona moral mexicana, específicamente una *Sociedad Civil*, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública número **57,178** cincuenta y siete mil ciento setenta y ocho, volumen **CC** doscientos romano, otorgada con fecha **9 de junio de 2000**, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Número 130, asociado con el Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60 ambos con ejercicio Monterrey Nuevo León, mediante la cual se constituye una sociedad anónima de capital variable bajo la denominación "**IT COMPLEMENTS, S.A. DE C.V.**". Documento que se toma como referencia del expediente de la adjudicación directa que deriva el presente contrato, esto por obrar en los archivos de "**EL CONSEJO**".
2. Con las facultades de socio fundador y administrador el Ing. **Luis Fernando Osorio Reyes** cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el acto jurídico que nos ocupa.
3. Que "**IT COMPLEMENTS, S.A. DE C.V.**" cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto.
4. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la cedula de identificación fiscal número **ICO0006096B8**, a la fecha se encuentra al corriente con el pago de contribuciones que le llegan a corresponder de acuerdo con la normatividad fiscal vigente y demás aplicables. Esto por así manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
5. Que es una persona moral establecida, que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a "**EL CONSEJO**".
6. Que por ser proveedor de única ocasión no está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de conformidad en lo establecido en el artículo 34 fracción I Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, y que, en caso de volver a prestar servicio alguno al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, durante el ejercicio fiscal del año 2025, se dará de alta como proveedor Municipal.
7. Que su objeto social es "La consultoría, capacitación, **desarrollo**, mantenimiento, documentación, representación, compraventa, importación, exportación, edición y publicación de sistemas de información, así como uso y explotación de toda clase de derechos de autor, patentes, marcas y nombres comerciales".
8. Que cuenta con autorización para suministrar los servicios objeto de este contrato aplicados la implementación del Sistema Automatizado de Gestión y Archivo (SAGA) amparado por el Certificado del Registro Público del Derecho de Autor número 03-2023-080714244300-01 emitida por el Consejo Nacional del Derecho de Autor a favor del Archivo General de la Nación, toda vez que acompañaron en el desarrollo y diseño del Sistema Automatizado de Gestión y Archivo (SAGA) a la citada persona moral pública; documental que se adjunta al presente instrumento legal como Anexo 1.
9. Que cuenta con el material, la experiencia y los conocimientos necesarios para realizar y administrar debidamente los trabajos de este contrato que han sido requeridos por "**EL CONSEJO**".
10. Que tiene su domicilio físico avenida Eje Central Lázaro Cárdenas, número 13-406, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 1, código postal 06000, Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc.
11. Declaran "**LAS PARTES**" que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, así como que no hay error, dolo, mala fe, violencia ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidar la celebración de este contrato y manifiestan su conformidad de sujetar el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento, "**EL PROVEEDOR**" y "**EL CONSEJO**", celebran un contrato relativo a la contratación de servicios para la debida

operatividad del Sistema Automatizado de Gestión y Archivo (SAGA), que es una herramienta informática integral de gestión de documentos y administración de archivos electrónicos, para coadyuvar en la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo del O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, conforme a las características técnicas presentadas por la requirente en su solicitud, que derivó en este contrato y que se describen a continuación:

1. **Servicio de habilitación y monitoreo del hosteo en la nube del sistema SAGA por ambiente**
2. **Servicio inteligente de aprendizaje continuo para 40 cuarenta personas.** Servicios que se describen en los apéndices A y B de la propuesta económica (cotización que se adjunta)

En virtud del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL CONSEJO" los servicios profesionales a los que se señalan en el presente documento, que serán referidos y entregados por "EL PROVEEDOR" conforme a las características precisadas en los anexos denominados como "IT Complements Servicios relacionados con el SAGA", "Certificado de Registro Público de Derechos de Autor número 03-2023-080714244300-01" "Correo electrónico de fecha 04 de febrero del 2026" y "Oficio número 1250/DA02/2026" anexos que forman parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - DESARROLLO DE ACTIVIDADES. Los lineamientos, el contenido y la prestación del servicio profesional mencionado en la cláusula que antecede, se apegan a las características solicitadas por "EL CONSEJO" y estarán sujetos a la aprobación final de esta última. No obstante, lo anterior "EL PROVEEDOR" desarrollará las actividades que por el presente instrumento se le encomiendan en la forma, términos y con los recursos materiales, personal propio y con los conocimientos que, como profesional de la materia, ha adquirido y posee, pues el objeto de la sociedad que provee lo contratado a eso se dedica.

TERCERA. - PAGO "EL CONSEJO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" cuando se haga la entrega y recepción de los servicios en comento, así como de los entregables complementarios para su implementación, la cantidad total de **\$ 125,820.00 (ciento veinticinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado cifra señalada en el anexo "Propuesta Económica" (cotización) de la moral dentro del cuadro que se anexa a continuación:

Partida	Descripción	UM	Cantidad	Precio Unitario	Importe + IVA
1	Servicio de habilitación y monitoreo del hosteo en la nube del sistema SAGA por ambiente.	Servicio	3	\$ 20,100.00	\$60,300.00
2	Servicio Inteligente de Aprendizaje Continuo para 40 usuarios.	Servicio	3	\$ 21,840.00	\$65,520.00
	(Ciento veinticinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 MN) mas IVA			Total antes de iva	\$125,820.00

Como resultado de la manifestación contenida en la cláusula anterior de este instrumento, "EL CONSEJO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad total descrita en el cuadro anterior realizando los pagos por los servicios en 03 tres parcialidades correspondientes a la cantidad de \$ 41,940.00 (cuarenta y un mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. pagos que se realizarán los **10 diez** primeros días hábiles del mes, pagos que se realizará vía transferencia electrónica, debiendo de "EL PROVEEDOR" entregar previamente a el pago, la factura correspondiente que cumplan con los requisitos de Ley.

CUARTA.- INICIO DE LABORES. Iniciará desde el momento en que ambas partes signen el acuerdo de voluntades, es decir, desde el día **06 seis de febrero de 2026 dos mil veintiséis, concluyendo el 15 quince de mayo de 2026 dos mil veintiséis.**

QUINTA.- TERMINOS Y CONDICIONES. Para la entrega del servicio objeto del presente contrato se deberá de atender a los siguientes términos y condiciones:

1. La prestación de los servicios contratados contenidos en la **cláusula primera** deberá de realizarse dentro de los **03 tres meses** siguientes, una vez firmado el contrato; iniciando con la instalación del sistema vía remota, en un servidor virtual en las instalaciones del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, ubicado en Anillo Periférico Norte Manuel Gómez Morín, Número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45186.
2. Las partes acuerdan que la comunicación oficial referente a los trabajos objeto del presente contrato se hará a través de los correos electrónicos que para tal efecto acuerden.
3. Deberá de efectuar "**EL PROVEEDOR**" las actividades mínimas señaladas en la **cláusula PRIMERA, "IT Complementos Servicios relacionados con el SAGA", el Anexo Propuesta Económica (cotización)** y cumplimiento de objetivos del presente contrato, esto sin que implique que entre las partes puedan llegar de común acuerdo a celebrar diversas actividades inherentes al servicio objeto del presente contrato.
4. "**EL PROVEEDOR**" responderá por los daños y perjuicios que resultaren a la entrega de los bienes, respondiendo de inmediato con otros de las mismas características que fueron solicitadas o en caso de que al instalar el programa en algún ordenador resultare este dañado, el proveedor deberá de reponer el mismo.

Asimismo, responderá de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación vigente independiente de la ley que regula el presente procedimiento.

5. Los C. C. **Luis Abraham Rincón Prieto y Carlos Enrique Félix Angulo** serán los responsables de administrar, supervisar la calidad y contenido del servicio contratado el "**IT Complementos Servicios relacionados con el SAGA**" y el **Anexo Propuesta Económica (cotización)** y en el presente instrumento, es decir, serán los responsables de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del proveedor establecidas en el contrato, así como se designa al **C. John Alberto Restrepo Hernández** Director Ejecutivo Administrativo y Financiero de "**EL CONSEJO**" para determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y penas deductivas, autorizar el pago y, en su caso, solicitar al área competente, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes. Además, deberá de supervisar la calidad de los bienes de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento, los cuales deberán de entregarse a satisfacción de "**EL CONSEJO**", previa revisión que se haga del trabajo contratado en caso de existir observaciones por parte del solicitante del servicio, la moral deberá de hacer las correcciones en un plazo máximo de 5 días hábiles o previo acuerdo de tiempo, en función de los cambios solicitados.

Tarea la cual será supervisada técnicamente (funcionamiento del sistema computacional) por conducto del **Carlos Enrique Félix Angulo** en su carácter de Jefe del Departamento de Informática, en compañía del Director de Archivo de este Consejo.

6. Una vez cumplidas las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" a satisfacción del "**CONSEJO**" y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos, daños del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido "**EL PROVEEDOR**" el titular de la Coordinación Administrativa, procederá a realizar las acciones necesarias a efecto de que extienda la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía prevista en el presente contrato.

SEXTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. "**EL CONSEJO**" pagará a favor del "**EL PROVEEDOR**", tal como se aprecia en la cláusula tercera, contra la entrega del servicio (una vez supervisada la instalación del software y servicios contratados), contra la presentación del comprobante que reúna los requisitos fiscales, a más tardar dentro de los **15 días hábiles siguientes**, en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos. La entrega

del comprobante fiscal antes señalado se hará en el domicilio que ocupe "**EL CONSEJO**" y se enviarán de forma electrónica al correo que se menciona para efectos de notificaciones.

SEPTIMA.- COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que "**EL CONSEJO**" se encuentre en la posibilidad de pagar al "**EL PROVEEDOR**" por la prestación del servicio profesional, este último deberá de expedir y entregar anticipadamente a favor del primero, el comprobante que reúna los requisitos fiscales al momento de pago, los documentos indicados deberán de contener los siguientes datos:

Contribuyente: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco.

RFC: CMD990527E64

USO CFDI: Gastos en general.

CLAVE DE RÉGIMEN FISCAL: 603

DOMICILIO: Manuel Gómez Morín Norte número 1467 de la Colonia La Palmita, C.P. 45186, en Zapopan, Jalisco.

OCTAVA.- INSPECCION. Las partes celebrarán reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios presentados y prestados, mismas que serán convocadas a través de los correos electrónicos establecidos en la Cláusula Vigésima Tercera del presente instrumento legal; en caso de no llevarse a cabo "**EL PROVEEDOR**" se dará por enterado que el trabajo realizado es aceptado por "**EL CONSEJO**". Dichas reuniones se podrán efectuar mediante cualquier medio o programa electrónico que tenga video y audio o en su caso de manera presencial en el domicilio del "**EL CONSEJO**". En caso de ser necesario, se enviarán a los correos electrónicos que se señalen para las notificaciones, la información necesaria para efectuar las revisiones, hacer comentarios y cualquier otra actividad inherente al presente contrato y, por último, se podrán efectuar reuniones presenciales.

En el supuesto de que las reuniones sean presenciales, se deberán de sujetar a las medidas de seguridad emitidas por la Secretaría de Salud ya sea federal o estatal.

En la situación de que las reuniones se lleven de manera virtual, "**LAS PARTES**" deberán de asegurarse de que los programas y equipos electrónicos tengan audio y video.

Las observaciones se enviarán a los correos electrónicos que se señalen para las notificaciones, la información necesaria para efectuar las revisiones, hacer comentarios y cualquier otra actividad inherente al presente contrato.


La inspección de "**EL CONSEJO**" tiene por objeto verificar que el funcionamiento o el resultado previo del servicio que se adquiere se realice en forma adecuada.

La inspección no eximirá a "**EL PROVEEDOR**" de ninguna responsabilidad o vicio oculto para la realización del presente contrato.

"**EL PROVEEDOR**" dará en todo tiempo la información que le requiera "**EL CONSEJO**" y las facilidades necesarias para el acceso a esta, a fin de efectuar las inspecciones que requiera hacer "**EL CONSEJO**", al servicio contratado.

"**EL PROVEEDOR**" llevará durante el proceso de la prestación del servicio un libro o un registro virtual; donde se anotarán todas las observaciones, fallas, anomalías encontradas en el trabajo realizado por "**EL CONSEJO**" o su representante y la solución que se da a dicha observación por parte de "**EL PROVEEDOR**". Cada anotación en el libro deberá ser firmada por el representante autorizado de común acuerdo de cada una de las partes y en el caso del archivo digital se entenderá firmada por el correo electrónico donde se da la respuesta y se verifique que la observación fue correctamente subsanada.

NOVENA.- CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIO ADQUIRIDO. Todos los materiales que se empleen deberán ser legítimos, y serán de tipo adecuado que requieran para el objeto para el que se utilicen y serán, además, de primera calidad y de la mejor clase dentro de su tipo respectivo, así como todos los actos tendientes deberán de ser efectuados de manera profesional, para el correcto desenvolvimiento del servicio contratado, según lo establecido en la cláusula primera y anexo adjunto en la cotización.



¡ Á ã ä å [



Las partes, únicamente de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes como pueden ser costos, fechas de entrega etc., siempre por escrito y firma de enterado y acordado, en caso de ser necesario y sin superar lo permitido por las legislaciones que regulan la materia de adquisiciones para los entes públicos.

DÉCIMA.- NEGLIGENCIA. En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en negligencia en la ejecución de sus servicios profesionales tales como, deficiencias en el contenido del entregable de acuerdo con lo estipulado en la propuesta técnica misma que forma parte del presente contrato como anexo; o incumpla cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, este deberá tomar medidas correctivas necesarias para subsanar dicha negligencia, deficiencia o incumplimiento sin costo alguno para "EL CONSEJO" dentro de los **cinco** días naturales siguientes contados a partir de la fecha que reciba notificación, para este caso ya sea por escrito o de manera verbal de "EL CONSEJO" respecto al mismo o mediante correo electrónico. Si "EL PROVEEDOR" no lleva a cabo la corrección dentro de los **cinco** días antes mencionados, no tendrá derecho a solicitar prórroga o extensión para la ejecución de los servicios contratados. Por el contrario, si dicho incumplimiento, deficiencia o negligencia no es subsanado dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación por escrito o verbal que realice "EL CONSEJO", pagará a este una pena convencional:

- 3% tres por ciento sobre la cantidad total del contrato por un retraso de 01 hasta 10 días hábiles.
- 5% cinco por ciento sobre la cantidad total del contrato por un retraso de 11 hasta 20 días hábiles.

Cantidad que deberá ser entregada a "EL COSEJO" a más tardar 02 dos días hábiles, posteriores a la fecha que se llevó a cabo el incumplimiento o se haya detectado la anomalía, mediante cheque certificado o de caja, o en su caso a través de transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto proporcione "EL CONSEJO", con independencia de procederse a la rescisión del presente contrato y demás consecuencias legales que se generen.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTIAS. De mutuo acuerdo se establecen los siguientes términos para definir las garantías:

1.- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Con el fin de que "EL PROVEEDOR" garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas, para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos y condiciones del presente contrato, como garantía establece que deberá entregar "EL PROVEEDOR" por incumplimiento un importe equivalente al **10%** del valor del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) misma que mantendrá su vigencia hasta en tanto se dé cumplimiento total al contrato a entera satisfacción del convocante, las cuales se deben entregar dentro de los 10 días hábiles siguientes después de haber firmado el contrato.

En caso de incumplimiento la presente garantía se hará efectiva por la totalidad del importe señalado en el documento. Así mismo, en el supuesto de que por las características del servicio entregado éstos no puedan funcionar o ser utilizados por el ente público por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el importe total garantizado en el documento.

2.- GARANTÍA DE ANTICIPO. Conforme al artículo 51 de la ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su apartado 2 señala que los entes públicos se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligados a otorgar garantía, a lo anterior y tal como se acreditó en la solicitud del servicio, "EL CONSEJO" tiene la solvencia necesaria para cubrir dichos conceptos.

Dichas garantías se harán efectivas indistintamente en el supuesto de que, a quien se le adjudique el contrato, no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato y en el presente contrato.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL CONSEJO" y, transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito a quien administre el contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la liberación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

Una vez realizada la amortización total del anticipo, previa petición de "EL PROVEEDOR" a quien administre el contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las amortizaciones totales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerán las fechas y cantidades de amortización del anticipo y deberá corresponder con el total del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO. "EL CONSEJO" pagará la elaboración de un Sistema Automatizado de Gestión de Archivo, SAGA, la cantidad de **\$ 125,820.00 (ciento veinticinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado (I.V.A.), conforme a lo dispuesto por la cláusula tercera, dicha cantidad constituye el pago del siguiente servicio:

Partida	Descripción	UM	Cantidad	Precio Unitario	Importe + IVA
1	Servicio de habilitación y monitoreo del hosteo en la nube del sistema SAGA por ambiente.	Servicio	3	\$ 20,100.00	\$60,300.00
2	Servicio Inteligente de Aprendizaje Continuo para 40 usuarios.	Servicio	3	\$ 21,840.00	\$65,520.00
	(Ciento veinticinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 MN) mas IVA			Total antes de Iva	\$125,820.00

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la obligación de prestar el servicio convenido en el presente instrumento, "EL CONSEJO" tendrá derecho a rescindir o dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin necesidad de notificación por escrito de tal situación o requerimiento alguno.

"EL PROVEEDOR" será el responsable de entregar los bienes derivados del servicio contratado y en caso de que algún tipo de información obtenida para la realización del estudio sea de procedencia extranjera, esté deberá de cubrir los gastos de importación, impuestos, derechos y cualquier otro gasto que pudiera ocasionar el presente servicio.

DÉCIMO TERCERA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Será causal de rescisión que ambas partes no cumplan con cualquiera de sus obligaciones contraídas en las cláusulas del presente contrato. De ser por parte de "PROVEEDOR" el incumplir con el tiempo de entrega en las fechas pactadas y con las características especificadas en la cláusula primera del presente contrato, en cuanto a la calidad del producto, el precio estipulado se hará acreedor a una sanción económica tal como se establece cláusula Décima la cantidad deberá ser entregada a "EL CONSEJO" a más tardar 02 dos días hábiles, posteriores a la fecha que se llevó a cabo el incumplimiento o se haya detectado la anomalía, mediante cheque certificado o de caja, o en su caso a través de transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto proporcione "EL CONSEJO", con independencia de procederse a la rescisión del presente contrato y demás consecuencias legales que se generen.

Las partes de común acuerdo podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes, siempre por escrito y firma de enterado y acordado, en caso de ser necesario y sin superar lo permitido por las legislaciones que regulan la materia.

Independientemente de las disposiciones indicadas en este contrato "**LAS PARTES**" convienen y "**EL PROVEEDOR**" acepta el derecho de "**EL CONSEJO**" para en caso de que este así lo decida rescindir o dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen, de manera enunciativa, mas no limitativa:

- A. Si "**EL PROVEEDOR**" no proporciona los servicios que son motivo y objeto de este contrato dentro del término establecido.
- B. Si se suspende injustificadamente la realización del objeto del presente contrato o se niega o se niegan a reparar o reponer alguna parte que con motivo de la instalación de los programas afecte a algún ordenador, no otorgue el soporte correspondiente o por haber utilizado programas diferentes a las señaladas en la cotización presentada, sin que la sustitución del bien defectuoso implique su modificación.
- C. Que no se hagan las correcciones o adiciones indicadas en las observaciones, no otorgue el soporte correspondiente o por haber utilizado actividades de trabajo diferentes a las señaladas en la cotización, sin previo aviso y autorización de "**EL CONSEJO**".
- D. Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado.
- E. Si "**EL PROVEEDOR**" no da cumplimiento a la vigencia del presente contrato.
- F. Si "**EL PROVEEDOR**" no da a "**EL CONSEJO**" o a quien se designe para tal efecto, las facilidades y documentos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos, y comprobantes de estar cumpliendo con sus obligaciones conforme a lo pactado en el presente contrato.
- G. Si "**EL CONSEJO**", sospecha o tiene conocimiento real de que "**EL PROVEEDOR**", realiza alguna subcontratación para la realización del servicio a que se refiere el presente instrumento.
- H. En general, por cualquier causa imputable a "**EL PROVEEDOR**" que implique incumplimiento, total o parcial, a lo previsto en el presente instrumento.

"**EL CONSEJO**" en ningún momento estará obligado a pagar compensación o dinero alguno a "**EL PROVEEDOR**" si este contrato es rescindido por algún motivo de incumplimiento o violación por "**EL PROVEEDOR**".

Si se actualizara una o varias de las causales previstas anteriormente, "**EL CONSEJO**" requerirá por escrito a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" para que, en diez días hábiles a partir de la comunicación, sean subsanadas las deficiencias, en caso contrario, podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente Contrato, bastando para ello la comunicación prevista en la cláusula anterior.

Ninguna de las partes será responsable del retraso o incumplimiento de este instrumento, que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMO CUARTA. - DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen que el presente contrato tendrá una duración del período comprendido entre el día **06 seis de febrero de 2026 dos mil veintiséis, concluyendo el 15 quince de mayo de 2026 dos mil veintiséis**, fecha límite en la que "**EL PROVEEDOR**" deberá, a más tardar, haber concluido con el servicio referido en la Cláusula Primera del presente instrumento legal, o en su defecto, de entregarse antes de dicha fecha, hasta el día en que "**EL CONSEJO**" haga constar la prestación total de los servicios y/o entrega de los bienes, y "**EL PROVEEDOR**" reciba el pago correspondiente.

Se estipula que, si "**EL PROVEEDOR**" se atrasa en la terminación de la totalidad del servicio contratado comprendido en este contrato debido a actos de "**EL CONSEJO**" o de sus empleados, o por fuego, inundaciones, o por siniestros fuera de control o sin culpa o sin negligencia de "**EL PROVEEDOR**", el término para concluir el servicio se ampliará por un período que se determinará de común acuerdo entre "**EL PROVEEDOR**" y "**EL CONSEJO**".

Sin perjuicio de lo anterior, "**EL CONSEJO**" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "**EL CONSEJO**" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública, Órgano Interno de Control o por cualquier autoridad competente.

DÉCIMO QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, "**LAS PARTES**" convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMO SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral. La **PORTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma, a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: **1.** La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PORTE** receptora con anterioridad a la suscripción del presente contrato; **2.** La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de "**LAS PARTES**" de lo estipulado en esta cláusula y en este contrato; **3.** La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que "**EL CONSEJO**" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados en las leyes respectivas.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula concluirá una vez que se realice el tratamiento correspondiente a los datos personales conforme a ley. En caso de incumplimiento, "**LAS PARTES**" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "**EL CONSEJO**", ni proporcionará a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe de "**EL CONSEJO**" y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y de más materiales e información que le proporcione "**EL CONSEJO**" o que prepare o formule con relación a sus servicios.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga, no obstante, a la rescisión del presente contrato, a no divulgar ni a servirse personalmente de los negocios de "**EL CONSEJO**", que fueren de su conocimiento con motivo de la relación de trabajo ni a proporcionar a terceros la información y documentos señalados en la cláusula que antecede. Para el caso contrario "**EL PROVEEDOR**" quedará sujeta a la responsabilidad civil por daños y perjuicios que causare a "**EL CONSEJO**", así como las sanciones de carácter penal a que se hiciere acreedor.

DÉCIMO SEPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala a "**EL PROVEEDOR**" que "**EL CONSEJO**" cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto, la atención que se le brinde será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que "**EL PROVEEDOR**" haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de estos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Jalisco, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado medio conforme a lo establecido por dicha normatividad, toda vez que, se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

DÉCIMO OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "**LAS PARTES**" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMO NOVENA. CESIÓN. "**LAS PARTES**" convienen y manifiestan su conformidad de que no podrán en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que le concede el presente contrato, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado. Salvo en el caso de que la persona física o moral por cuestiones financieras se declare en concurso mercantil, esta deberá de notificarlo por escrito a "**EL CONSEJO**".

VIGÉSIMA. INDEMNIZACIONES. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a pagar a "**EL CONSEJO**" la cantidad que se derive de cualquier pérdida, demandas, reclamaciones, pagos, juicios, acciones, restituciones y sentencias de cualquier naturaleza promovidas en su contra con motivo de todo acto u omisión de "**EL PROVEEDOR**", en la ejecución del presente contrato, defectos y de los vicios ocultos.

VIGÉSIMA PRIMERA. INSPECCIÓN, PRUEBAS Y RECEPCION FINAL.

- A. La adquisición de los servicios descritos en el contrato estará sujeta a inspecciones y prueba de "**EL CONSEJO**" y sus representantes autorizados, en cualquier tiempo y lugar, durante el periodo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del presente contrato.
- B. La adquisición objeto del presente contrato estará sujeta a una inspección final y aceptación, por parte de "**EL CONSEJO**" independientemente de cualquier pago o inspección previa por parte de este último. dicha inspección final será efectuada a la entrega en el lugar indicado en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS. Para todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, así como para el caso de emplazamiento o cualquier tipo de notificaciones ya sean judiciales, administrativas o en términos del presente contrato, las **PARTES** señalan los siguientes domicilios:

"**EL CONSEJO**" en la Avenida Periférico Manuel Gómez Morín número 1467, Colonia La Palmita de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, código postal 45186.

"EL PROVEEDOR" en la avenida Eje Central Lázaro Cárdenas, número 13-406, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 1, código postal 06000, Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc.

VIGÉSIMA TERCERA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que cualesquier aviso, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito. El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: **1.** Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; **2.** Por fax, o **3.** Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de software o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Dirección correo electrónico de "EL CONSEJO" luis.rincon@zapopan.gob.mx

Dirección correo electrónico del "PROVEEDOR" fosorio@itcomplements.com

"LAS PARTES" convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos al día siguiente de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción o con el sello correspondiente donde deberá de incluir día, hora y persona quien lo recibe.

VIGÉSIMA CUARTA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL CONSEJO": LIC. LUIS ABRAHAM RINCON PRIETO.

"EL PROVEEDOR": ING. LUIS FERNANDO OSORIO REYES

En caso de que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, "LAS PARTES" manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "EL CONSEJO" y "EL PROVEEDOR", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, "LAS PARTES" se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

í A|ā ā æ[

"EL PROVEEDOR" manifiesta que lleva a cabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo, reconoce que cuenta con elementos propios y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales.

Las partes reconocen que las atribuciones de "EL CONSEJO", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "PROVEEDOR" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Jalisco y su Acuerdo de Creación del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

Queda estrictamente prohibido que "EL PROVEEDOR", efectúe cualquier tipo de subcontratación de personal para la realización del presente contrato. Por lo que únicamente, se deberá de realizar el trabajo a contratar con elementos y personal propios de la moral.

VIGÉSIMA SEXTA. "EL PROVEEDOR" deberá de informar al ente público sobre las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la realización y prestación de los servicios correspondientes.

VIGÉSIMA SEPTIMA. "EL PROVEEDOR", será el único responsable de las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y/o derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto de este contrato.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a "EL CONSEJO" o a quienes sus derechos e intereses representen.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "EL CONSEJO", notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, siendo obligación de "EL PROVEEDOR" eximir a "EL CONSEJO" de cualquier responsabilidad y, en caso de ser necesario, pagar los honorarios de quien represente legalmente los intereses de "EL CONSEJO".

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato pertenecerán a "EL CONSEJO", por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"EL PROVEEDOR", o en su caso los terceros, seguirán siendo titulares de los derechos y licencias previamente constituidas en su favor, los cuales serán respetados por "EL CONSEJO", salvo que se establezca cláusula en contrario.

En caso de ser necesario, "EL PROVEEDOR", acepta y se obliga, a cubrir todos y cada uno de los gastos que a "EL CONSEJO", derogue con el fin de mantener a salvo sus intereses respecto al contenido de la presente cláusula, incluyendo los honorarios de especialistas en la materia.

El resultado final objeto del presente contrato pasarán a formar parte de "EL CONSEJO", es decir que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones y demás actos que se lleven a cabo para la realización del presente acuerdo de voluntades, invariablemente se constituirán a favor del ente público, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto y a la licitación en su modalidad de adjudicación directa.

VIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que durante la vigencia del presente contrato éste podrá modificarse y/o adicionarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en el entendido de que dichas modificaciones y/o adiciones formarán parte integrante de este contrato, una vez suscritas por las partes.

TRIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de Jalisco y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la entrega de los bienes objeto del presente contrato **"EL CONSEJO"** podrá aplicar las penalidades establecidas en la cláusula Decima del presente contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se regirán por las disposiciones del Estado de Jalisco, así como la Constitución Política del Estado de Jalisco, del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de Jalisco, entre otras; expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que le pudiese corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por ambas partes este documento ante los testigos de asistencia que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por triplicado en la Ciudad de Zapopan, Jalisco a los **06 seis días del mes de febrero de 2026 dos mil veintiséis.**

<p style="text-align: center;">"EL CONSEJO"</p>  <p style="text-align: center;">ALEJANDRA GALINDO HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p style="text-align: center;">"EL PROVEEDOR"</p>  <p style="text-align: center;">LUIS FERNANDO OSORIO REYES</p>
<p style="text-align: center;">"TESTIGO"</p>  <p style="text-align: center;">LUIS ABRAHAM RINCÓN PRIETO DIRECTOR DE ARCHIVO</p>	<p style="text-align: center;">"TESTIGO"</p>  <p style="text-align: center;">MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ POLANCO DIRECTORA JURÍDICA</p>

Inventario de Datos Personales Confidenciales			
Numeral	Catálogo	Fundamento Jurídico	
	Datos Identificativos		
1	Nombre completo, alias o pseudónimo del titular de la información, o particular.	<p>Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>	
2	Domicilio particular.		
3	Código postal.		
4	Teléfono Particular.		
5	Sexo .		
6	Estado Civil.		
7	Firma particular.		
8	Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) .		
9	Clave Única de Registro de Población (CURP) .		
10	Clave de Elector.		
11	Matrícula del Servicio Militar Nacional.		
12	Número de Pasaporte .		
13	Lugar de Nacimiento.		
14	Fecha de Nacimiento.		
15	Nacionalidad.		
16	Edad.		
17	Fotografía.		
18	Localidad y Sección Electoral.		
19	Datos expuestos en alguna otra identificación oficial.		
	Datos Laborales		
20	Número de seguridad social.		
21	Documentos de reclutamiento o selección.		

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.

22	Dato laboral de un particular.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 5 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
23	Nombramientos.	
24	Incidencias.	
25	Capacitación.	
26	Actividades extracurriculares.	
27	Referencias laborales.	
28	Referencias personales.	
29	Solicitud de empleo.	
30	Hoja de servicio.	
	Datos patrimoniales	
31	Bienes muebles e inmuebles de su propiedad.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
32	Información fiscal.	
33	Historial crediticio.	
34	Ingresos y egresos.	
35	Número de cuenta bancario y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.	
36	Inversiones.	
37	Seguros.	
38	Fianzas de personas físicas y morales.	
39	Servicios contratados.	
40	Referencias personales.	
41	Beneficiarios.	
42	Dependientes económicos.	
43	Decisiones patrimoniales.	
44	A quienes no se les asigne o permita usar recursos públicos.	
45	Detalle de deducciones personales.	

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.



Datos sobre situación jurídica		
46	La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en materia: laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
47	La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento jurisdiccional de cualquier rama del Derecho.	Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 7 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Datos académicos		
48	Trayectoria educativa.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
49	Avances de créditos.	
50	Tipos de exámenes.	
51	Promedio.	
52	Calificaciones.	
53	Títulos.	
54	Cédula profesional.	
55	Certificados.	
56	Reconocimientos.	
Datos de tránsito y movimientos migratorios		
57	Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
58	Información migratoria.	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
59	Cédula migratoria.	Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
60	Visa.	
61	Pasaporte.	

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.





62	Carta de naturalización.	Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 9 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
63	Certificado de nacional mexicana.	
64	Cédula de identidad ciudadana.	
65	Matrícula consular.	
66	Análogos que puedan afectar su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que en su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo o detrimento para su titular.	
Datos electrónicos		
67	Firma electrónica.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
68	Dirección de correo electrónico particular.	
69	Código QR.	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
70	Código de barras.	
71	Código digital.	Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
72	Código OCR.	
73	Vínculo para acceder a redes sociales de particulares.	Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
74	Fotografía fantasma.	
Datos Sensibles		
Datos de Origen		
75	Origen geográfico.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
76	Etnia.	
77	Raza.	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
78	Color de piel.	
79	Color de ojos.	Artículo 3, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
80	Color y tipo de cabello.	
81	Estatura.	
82	Complexión.	

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.





83	Análogos que puedan afectar su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que en su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular.	Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Datos sobre la salud		
84	Expediente clínico de cualquier atención médica.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 11 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
85	Historial médico.	
86	Referencias o descripciones de sintomatologías.	
87	Detección de enfermedades	
88	Incapacidades médicas.	
89	Discapacidades.	
90	Intervenciones quirúrgicas.	
91	Vacunas.	
92	Consumo de estupefacientes.	
93	Uso de aparatos oftalmológicos.	
94	Uso de aparatos Ortopédicos.	
95	Uso de aparatos Auditivos.	
96	Uso de aparatos Prótesis.	
97	Estado Físico o Mental de la persona.	
98	Información sobre la vida sexual.	
99	Análogos, que de difundirse sin consentimiento del particular o de manera no autorizada, y puedan afectar al particular,	

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.





	exponiendo su identidad o volviéndolo identificable.	
	Datos biométricos	
100	Huella dactilar.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 11 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
101	Reconocimiento facial.	
102	Reconocimiento de iris.	
103	Reconocimiento de la geometría de la mano.	
104	Reconocimiento vascular.	
105	Reconocimiento de la escritura.	
106	Reconocimiento de voz.	
107	Reconocimiento de escritura de teclado.	
	Datos ideológicos	
108	Ideologías.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
109	Creencias.	
110	Opinión Política.	
111	Afiliación Política.	
112	Opinión Pública.	
113	Afiliación Sindical.	
114	Religión.	
115	Convicción Filosófica.	
116	Análogos que puedan afectar su libertad de pensamiento, que puedan dar origen a discriminación o que en su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular.	
Otros aplicables		
	Datos confidenciales	
117	Información entregada en carácter de confidencial por los particulares, siempre y	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.



	cuando tengan derecho a entregarla con mencionado carácter.	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
118	Secreto Postal.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 3; artículo cuadragésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.
119	Cualquier otro tipo de secreto dispuesto de manera legalmente expresa.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
120	La considerada como confidencial por disposición legal expresa.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 3; artículo cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.